

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA BURGA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|----|-------|
| Un año..... | 25 | ptas. |
| Seis meses..... | 13 | > |
| Tres id..... | 7 | > |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|-------|
| Un año..... | 22'50 | ptas. |
| Seis meses..... | 12 | > |
| Tres id..... | 6'50 | > |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 271.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Las quejas de que constantemente se hace cargo la Prensa del contrabando que según la misma se realiza con la exportación de productos alimenticios, me mueve a dirigirme a los Fiscales de las Audiencias y principalmente de las provincias fronterizas y marítimas, para estimular su celo respecto a tan importante materia, pues el problema de las subsistencias es el más grave de cuantos en estos momentos pueden plantearse.

Cierto es que la exportación de artículos que de un modo permanente o transitorio esté prohibido exportar, constituye en primer término delito de contrabando, y en ellos, las funciones del Ministerio Fiscal están encomendadas por la ley a los Abogados del Estado, pero no es menos cierto que siempre que el referido delito de contrabando se realiza, en cuanto a la exportación de substancias alimenticias, se comete también, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de marzo último, el delito conexo del número 3.º del artículo 9.º de la ley de 3 de septiembre de 1904, y a poco que se medite, se comprenderá que si es cierta la repetición de delitos que la Prensa denuncia, es de temer que facilite su comisión punibles tolerancias de determinados funcionarios públicos.

Estos dos últimos aspectos de la cuestión obligan al Ministerio Fiscal a fijar su atención en ella para procurar, en lo que de él dependa, que la represión siga siempre de cerca al delito y dificulte su comisión, ante el temor de los delincuentes al castigo, que deben tener la certeza de que ha de imponérselos.

Por esta razón es necesario que en esta clase de delitos proceda con grande actividad y energía el Ministerio Fiscal, compareciendo en cuantos sumarios se instruyan y promoviendo los procedimientos adecuados para el esclarecimiento de los hechos, siempre que tenga la sospecha o se le haga alguna denuncia de que se ha cometido un delito de esta índole, o al menos que se proyecta realizarlo, cuando este proyecto sea punible, a tenor de las disposiciones de la ley de Contrabando y del artículo 3.º del Código penal.

Por último, el celo de V. S. ha de comprender no sólo la represión del delito de contrabando y los conexos, sino el castigo de las punibles tolerancias que los faciliten, y esto es más importante todavía, pues poniendo en claro este extremo, que veladamente se indica en las denuncias de la Prensa, se logrará el castigo de los culpables, si los hay, o se volverá por el decoro de los funcionarios públicos, si la denuncia en este punto es infundada.

Espero del reconocido celo de V. S. y de los demás funcionarios del Ministerio Fiscal, el más exacto cumplimiento de esta circular, de cuyo recibo se servirá darme noticias. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1919.—Victor Cobián.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

(De la *Gaceta* núm. 262.)

Gobierno civil.

Por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, se ha comunicado a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 14 de abril de 1919 por D. Pedro Martínez Villanueva, dueño del registro de carbón denominado «Asunción», del término de Valmala, provincia de Burgos, contra el decreto dictado por el Gobernador en 27 de marzo del mismo año, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, disponiendo se anule todo lo actuado, declarando sin curso y fenecido el expediente, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado y que siga su tramitación reglamentaria, fundándose en que el perímetro queda bien determinado y cerrado su lado norte con una línea de 1500 metros desde el punto de partida a la primera estaca, su lado este con otra línea de 800 metros desde la primera a la segunda estaca; su lado sur con otra línea de 1.500 metros desde la estaca segunda a la tercera, y su lado este con otra de 800 metros desde la tercera estaca al punto de partida, siendo esta línea la misma que tienen demarcadas en sus planos por su lado este las minas Natividad y Primera Ampliación a Natividad, quedando con dicha designación bien determinado su rectángulo de 1.500 metros por sur y norte, y 800 metros por este y oeste que componen las 120 pertenencias solicitadas, y que la mina Primera Ampliación a Natividad, se solicitó designando su perímetro con una línea quebrada que cerraba por dos de sus lados con la mina Natividad, ordenándose la demarcación y expidiéndose el título de propiedad.

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, resulta:

Que incoado en 4 de septiembre de 1918, por D. Pedro Martínez Villanueva, en solicitud de 120 pertenencias de carbón, fué admitido en 6 del mismo mes, publicándose por edictos y en el BOLETÍN OFICIAL del 13 de dicho mes.

Que en 11 de diciembre ingresa el expediente en la Jefatura del Distri-

tro; que en 15 de marzo de 1918 informa en el sentido de que, según el párrafo 1.º del artículo 93 del Reglamento, declararlo sin curso y fenecido, fundándose en que la designación no cierra perímetro, por lo que no se ajusta a las prescripciones del artículo 14, decretando el Gobernador de conformidad con lo propuesto por dicha Jefatura.

Visto el artículo 14 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Vista la Real orden de 23 de julio de 1912, recaída en el expediente «Asunción», de la provincia de Huelva, dictada de conformidad con lo propuesto por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento, y por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Considerando:

1.º Que el artículo 14 del citado Reglamento, especifica minuciosamente los requisitos con que han de cumplirse las solicitudes de registro y para devanecer aun más cualquiera duda y confusión que pudiera sobrevenir en asunto tan delicado, ordena que aquellas solicitudes se han de ajustar al modelo número 2 que acompaña a dicho reglamento.

2.º Que el recurrente al hacer la solicitud de su registro «Asunción», número 2752, pidiendo la demarcación de 120 pertenencias, faltó a lo dispuesto en aquel precepto reglamentario, no redactándola con arreglo al modelo mencionado que debió haberle servido de norma, incurriendo en deficiencia tan importante como la de no cerrar el espacio de terreno pretendido, lo que invalida dicha solicitud, no siendo admisible la razón que alega el apelante de cerrar dicho espacio con una de las líneas del perímetro de otra concesión, aunque fuese de su propiedad, pues cada mina ha de tener sus mojones y líneas perimetrales formadas por la unión de éstos, sin tener para nada en cuenta que exista coincidencia en los hitos de dos o más concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto contra el decreto del Gobernador de Burgos, de 9 de abril de 1919, que declaró sin curso y fenecido el expediente «Asunción», número 2752, y confirmar en su consecuencia, el decreto recurrido».

Lo que con devolución del anterior expediente de referencia trasladado a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos de notificación, debiendo hacer saber, que contra esta resolución, sólo podrá recurrir el interesado en el plazo de tres meses, ante lo contencioso-administrativo.

Burgos 20 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Circulares.

El Alcalde de Masa me comunica que en dicho pueblo se halla depositada una oveja de las señas siguientes: negra, con lebada en la oreja derecha y hendida y dos portillos en la izquierda.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los 15 días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 24 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

El Alcalde de Hornillos del Camino me comunica que en dicho pueblo se halla depositado un burro de las señas siguientes: cinco cuartas de alzada, pelo cárdeno, con dos mataduras en el lomo con un ramo atrás de haber estado esquilado; dicho semoiente se arrimó a la dula de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los 14 días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 24 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Minas.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de 8 del corriente mes, el pla-

zo para reintegro por derechos de título y pertenencias de varios registros mineros; en el registro número 2767, para la mina «Ascensión», se padeció error al consignar el nombre del registrador donde aparece Jenaro Grande en lugar de José Grande, por cuyo motivo, se notifica nuevamente a dicho interesado D. José Grande, para que en término de diez días pueda hacer efectivo en este Gobierno el reintegro para titulación de referido registro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación.

Burgos 25 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Estadística general de recolección.

Circular.

No obstante lo dispuesto en circular de 28 agosto de 1919, publicada en BOLETIN OFICIAL de 30 del mismo mes, se nota gran retraso en el envío de relaciones juradas y resúmenes de las mismas.

Noticiosa esta Junta que no cumplen con el Real decreto de 21 de diciembre último, se advierte a las Autoridades locales, que siendo este servicio de gran importancia para la Nación, como es conocer existencias mantenimientos, primeras materias, con objeto de poder acordar, distribución y abastecimiento general; quedan incursos, con arreglo a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos, en fecha 5 de febrero de 1918 y por las facultades que me concede la Ley, en multa de 25 pesetas por cada día que pasado el plazo de ocho días, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dejen de cumplimentar el referido servicio, añadiéndoles que de no hacerlas efectivas pasaré inmediatamente el asunto al Juzgado, para su cobro, sin perjuicio de la responsabilidad que puede haberles por desobediencia.

Burgos 25 de septiembre de 1919.

—El Gobernador-Presidente, Dámaso Gil.

TESORERIA DE HACIENDA

Acordado por la Dirección General del Tesoro prorrogar hasta fin de octubre próximo el plazo para la recaudación voluntaria de cédulas personales, en las localidades no comprendidas en la ley de 3 de agosto 1907, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los recaudadores y contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 25 de septiembre de 1919.

—M. Montero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Rectificación.

Al publicarse en el número 154 de este periódico oficial, correspondiente al viernes 26 del actual, una circular referente a «Consumos.—Repartimientos», se cometió el error en el párrafo octavo, línea sexta, de consignar Reglamento de concesión en vez de «Reglamento de Consumos».

También en el párrafo décimo, línea séptima se dice: sin excusa ni protesta alguna, debiendo entenderse «sin excusa ni pretexto alguno».

Lo que se publica a los efectos de rectificación.

Burgos 27 de septiembre de 1919.

—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor D. José D. Santamaría y Arijita, Juez municipal de esta capital, en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cita y llama a los jurados D. Gregorio Ortega Martínez, D. Felipe Grijalvo Carrera y D. Gregorio Vicente Rojo, a fin de que los días 6, 7, 8 y 9 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas procedentes del Juzgado de Salas de los Infantes contra Francisco Peña del Río, Narciso Pérez y Pérez y otros, Urbana y Lucía Antolín e Isaias Heras Barriuso, sobre incendio, homicidio, homicidio y asesinato, respectivamente, bajo la responsabilidad del artículo 32 de la ley del Jurado.

Burgos 22 de septiembre de 1919.

—El Secretario, Valerio Bravo.

Aranda de Duero.

D. Agustín Bullón Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se requiere a Julián Borja Salguero, domiciliado últimamente en Burgos, calle de Saldaña, número 9, como fiador de los procesados rebeldes Carmen Borja y Borja y José Bermudez Diez, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial, presente a éstos, ante la Audiencia provincial de Burgos o este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a la adjudicación al Estado de la fianza prestada, para garantizar su libertad, con excepción de las costas indicadas en el artículo 532 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Aranda de Duero a 23 de

septiembre de 1919.—Agustín Bullón.—Angel Alonso.

Salas de los Infantes.

D. Tomás Pereda García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Al público hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Eusebio de Miguel Ureta, en la causa contra él seguida por hurto de dos pinos secos, tendrá lugar el día 13 de octubre próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Vilviestre del Pinar la venta en pública subasta de la casa que a continuación se expresará, sita en el casco de indicado pueblo.

Una casa en la calle de San Roque, señalada con el número 231 del Registro fiscal, que linda derecha e izquierda calles públicas y espalda Pedro Mediavilla Esteban, tasada en 1500 pesetas.

Cuya casa se saca a la venta, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y se verifica la venta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Salas de los Infantes a 22 de septiembre de 1919.—Tomás Pereda.—Por su mandado, Agustín Ontañón.

Vitoria.

Rodríguez García (Francisco), hijo de Agustín y Catalina, natural de Burgos, de estado soltero, profesión dependiente, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para notificarle el auto de prisión y llevar ésta a efecto bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Vitoria 17 de septiembre de 1919.—Fernando González.

Anuncios Oficiales

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION

Estado Mayor.

Se recuerda la obligación que tienen cuantos individuos sujetos al servicio militar residen en la misma, de pasar la revista anual en la forma que se previene en los artículos 325 al 328 del mismo Reglamento, así como la obligación ineludible que tienen todos los funcionarios civiles encargados de pasarla, de remitir, una vez que aquella se haya verificado, al Gobernador Militar de la misma, las

relaciones a que hace referencia el artículo 327 del citado Reglamento.

San Sebastián 23 de septiembre de 1919.—Gabriel de Orozco.

Alcaldía de Sarracín.

Terminado por la Junta general de este distrito el repartimiento formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el actual año económico de 1919-1920, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sarracín 17 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Julián Moral.

Alcaldía de Villasidro.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasidro 18 de septiembre de 1919.—El Alcalde accidental, Alejandro Barriuso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ciruelos de Cervera.

Alcaldía de Villabilla de Burgos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villabilla de Burgos 16 de sep-

tiembre de 1919.—El Alcalde, Pablo Mayoral.

Alcaldía de Zael.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1920-1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zael 16 de septiembre de 1919.—El Alcalde, José Marcos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaquirán de los Infantes.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciruelos de Cervera 8 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Cayo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María del Campo.

Villamayor de Treviño.

Guadilla de Villamar.

Respecto de rústica:

Haza.

Respecto de territorial:

Quintanar de la Sierra.

Alcaldía de Torresandino.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados en Medicina, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Torresandino 15 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Victoriano Sanz.

Alcaldía de Lencas.

Habiéndose ausentado de esta población el mozo Aurelio Zaldívar Ubierna, hijo de Julián y Emeteria, número 2 del sorteo del remplazo del año actual, se le cita de comparencia ante esta Alcaldía a recoger su

cartilla militar, o manifieste el punto en que reside para remitírsela, pues de no hacerlo, será devuelta a la Caja, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lencas 20 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Bernardino García.

Juzgado municipal de Hoyuelos de la Sierra.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, los aspirantes podrán solicitarla dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando las solicitudes en este Juzgado,

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 62 vecinos, y el Secretario percibe próximamente al año, la cantidad de 100 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Hoyuelos de la Sierra 20 de septiembre de 1919.—El Juez municipal, Gervasio Antón.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de agosto de 1919.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | |
|---------------------|------------|---------------------|----------|---------------------------|---------------------------------|------------------------|-----------------|
| | | | Especie. | Enfermos del mes anterior | Incurados en el mes de la fecha | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Carb.º bacteridiano | Aranda | Dos | Bovina | 7 | 7 | | |
| Idem | Idem | Fuentenebro | Ovina | 18 | 18 | | |
| Idem | Briviesca | Vid de Bureba | Equina | 3 | 3 | | |
| Idem | Lerma | Dos | Ovina | 11 | 11 | | |
| Idem | Salas | Tres | Bovina | 34 | 30 | 4 | |
| Idem | Idem | Dos | Equina | 16 | 2 | 9 | 5 |
| Idem | Idem | Quintanar | Caprina | 7 | 7 | | |
| Carb.º sintomático | Capital | Capital | Bovina | 1 | 1 | | |
| Idem | Salas | Barbadillo Mercado | Idem | 1 | 1 | | |
| Pereneum.º cont.º | Sedano | Villanueva Carrales | Idem | 3 | | 3 | |
| Viruela | Lerma | Covarrubias | Ovina | 37 | 2 | 35 | |
| Durina | Belorado | Dos | Equina | 2 | | 2 | |
| Idem | Villarcayo | Tres | Idem | 6 | 2 | 4 | 4 |
| Peste porc.º | Capital | Atapuerca | Porcina | 7 | 7 | | |
| Idem | Lerma | Tórtoles | Idem | 21 | 7 | 4 | |
| Idem | Salas | Barbadillo | Idem | 4 | 4 | | |
| Totales | | | | 8 172 | 2 123 | 55 | |

Burgos 19 septiembre de 1919.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Villasana de Mena de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 300 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo

antes enterarse allí, quien lo desee de las bases del concurso.

Burgos 20 de septiembre de 1919.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Demarcación de Reserva de Infantería de Burgos, número 74.

Por Real orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 16 del actual, se dispone puedan acogerse al Real decreto de indulto, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 12 del corriente, las clases e individuos que hayan dejado de pasar la revista anual siempre que la pasen dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha del citado Real decreto.

En su consecuencia, se recuerda a los pertenecientes a esta Demarcación y que la componen los partidos de Aranda, Burgos, Castrogeriz, Lerma, Roa y Salas de los Infantes y pertenecientes a los reemplazos de 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, la obligación que tienen de pasar dicha revista, esperando del celo de los Sres. Alcaldes ante quien la pasen y demás Autoridades, den inmediata cuenta de su resultado a esta unidad.

Burgos 19 de septiembre de 1919.
—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo Barcenilla.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Lerma.

D. Antonio Linares García, Recaudador auxiliar de contribuciones e impuestos de dicha Zona,

Hago saber: que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del impuesto sobre derechos reales correspondientes al año actual, se dictó con fecha 30 de junio último, la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Como entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se hallan los que seguidamente se expresarán, cuyo domicilio se desconoce, se les notifica la misma según lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción, los cuales y cantidades que adeudan, son los siguientes.

D. Andrés, Joaquina e Isabel Fresno Antón, en concepto de herederos de Diego Antón, por cuotas liquidadas a cargo de D.^a Petra Merino, legataria de dicho Diego, 36'64 pesetas.

Y para que la notificación de indicada providencia a los deudores, sus herederos o representantes, quede hecha en forma legal, expido los correspondientes edictos para que la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y en la Gaceta de Madrid.

Lerma 23 de julio de 1919.—El Recaudador auxiliar, Antonio Linares.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a favor de la Hacienda, correspondientes al 1.º y 2.º trimestre de 1919, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 28 de junio último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes, cuya vecindad se ignora, incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Distrito municipal de Orón.— Por rústica.

Andrés Angel, adeuda 1'57 pesetas.
Andrés Bardeci, 1'80.
Angel Corcuera, 1'40.
Angel del Val, 2'81.
Aniceto y Dominica, 2'24.
Antonino Martínez, 1'57.
Atanasio Sabando, 5'24.
Benito Angel, 9'50.
Basilio Losa, 3'58.
Bernardina Truchuelo, 2'90.
Benito Vallejo, 4'92.
Cándido Calvo, 4'48.
Domingo Trepiana, 2'03.
Eugenio Sabando, 1'34.
Emeterio Salazar, 2'03.
Eusebio Urbina, 4'48.
Evaristo Valluerca, 2'61.
Francisco Ibáñez, 2'01.
Félix M.^a Martínez, 1'34.
Francisco Urbina, 1'80.
Félix Valderrama, 1'77.
Gregorio Ruiz, 2'69.
Juan Comunión, 0'54.
Juan Ruiz, 1'80.
Lucas Ruiz, 1'68.
Leonardo Sabando, 2'68.
Manuela Allende, 2'66.
Maria Jesús Calvo, 3'14.
Macario Pérez, 1'99.
Maria Ruiz, 0'89.
Manuel Valderrama, 3'59.
Pablo Fuente, 6'43.
Pedro Pérez Estavillo, 2'36.

Pablo Sabando, 3'96.
Patrio Varahona, 1'35.
Santiago Barcina, 2'45.
Santiago Ruiz, 1'55.
Santiago Vélez, 5'58.

Distrito municipal de La Puebla de Arganzón.— Por rústica.

Anselmo Quintana, 3'58.
Antonio Salazar, 6'92.
Concejo de Tuyó, 4'26.
Celestino Pinedo, 20'68.
Dionisio Guinea, 5'48.
Domingo Salazar, 3'25.
Eustaquio Salazar, 2'69.
Felipa Guridi, 0'67.
José Arteaga, 1'34.
Lucía Mendoza, 3'58.
Maria Ceitegui, 0'65.
Manuel Gómez, 4'24.
Maria Leira, 2'24.
Mamerta Pérez, 3'56.
Manuel Santiago, 2'02.
Narcisa Angulo, 2'69.
Sinforosa Pinedo, 0'44.
Vicente Valluerca, 2'90.

Por edificios y solares.

Antonio Ajuria, 3'28.
Anselmo Quintana, 3'32.
Silveria Corcuera, 2'50.

Por utilidades.

Martin Fernández Valderrama, 2'25.

Distrito municipal de Santa Gadea del Cid.— Por rústica.

Antonio Diez, 5'58.
Antonio Gómez, 2'90.
Anselmo Marroquín, 2'23.
Andrés Mediavilla, 1'62.
Aniceto Pinedo, 5'60.
Antonio Parra, 2'90.
Antonio Salazar, 4'48.
Benito Ozaola, 4'14.
Cipriano Garoña, 3'57.
Carlos Montejo, 7'16.
Canuto Sáez, 7'48.
Cosme Urruchi, 4'58.
Cándido Urruchi, 7'04.
Damián López, 3'25.
Eusebio Bustuiza, 2'99.
Eusebio González, 4'04.
Eulogio Irazabal, 3'57.
Evaristo Moriana, 4'14.
Elena Pérez, 1'79.
Eleuterio Villanueva, 1'57.
Felipe Arín Uria, 3'80.
Francisco Diez, 2'23.
Francisco Martínez, 6'04.
Fermin Pinedo, 2'23.
Francisco Trepiana, 3'13.
Felipe Urruchi, 5'36.
Frutos Varona, 2'80.
Gregorio Fuente, 4'14.
Gregorio García, 4'14.
Jenaro Ruiz, 4'70.
Jerónimo Vadillo, 6'04.
Galo Viguri, 11'96.
Higinio Urruchi, 3'13.
Ignacio Cadiñanos, 3'80.
Juan Alonso, 1'57.
Juan Arín, 3'70.
Juan Espiga, 1'79.
José Foncaea, 0'90.
Juan Fontecha, 3'36.
Juan García, 3'80.
José García, 2'90.
Juan Jáuregui, 1'12.
Justa López, 1'12.

Juan Lozano, 0'67.
Jacinto Ruiz, 5'58.
Juan S. Millán, 1'79.
Juan Tobalina Torre, 0'67.
Luis Corral, 2'01.
Luis Cantera, 3'94.
Luciano Martínez, 5'60.
Leonardo Martínez, 4'70.
Manuel Argüelles, 1'12.
Martin Barredo, 3'57.
Matias Bóveda, 6'26.
Maria Cortázar, 0'67.
María Frías, 0'90.
Manuel García Torre, 4'14.
Marcelo Montoya, 4'40.
Manuel Montejo, 5'82.
María Urruchi, 12'62.
María Valerdi, 4'70.
Melquiades Zamora, 4'02.
María Zárate, 1'79.
Nicasio López, 3'80.
Nicolás Martínez, 1'61.
Pedro Arnáiz, 2'23.
Pedro Frías, 1'57.
Pedro García, 3'57.
Plácido Montaña, 1'57.
Pedro Ortiz, 4'70.
Paulino Oñate, 3'13.
Pedro Ochoa, 2'24.
Román Arín, 1'63.
Ramón del Hierro, 5'58.
Romualdo García, 3'57.
Ruperto López, 3'13.
Sebastián Arciniega, 2'23.
Silvestre Alonso, 1'34.
Segundo Arín, 3'08.
Sisebuto Ezcurra, 2'90.
Santos García, 1'12.
Toribio Izarra, 5'60.
Victoriano Guinea, 0'67.
Valeriano López, 1'62.
Valentina Ruiz, 8'33.

Por urbana.

Agueda Martínez, 2'01.
Anselmo Martínez, 1'01.
Eusebio González, 5'56.
Gabino Ochoa, 2'78.
Luis Martínez, 5'06.
Miguel Arín, 1'26.
María Palacios, 1'75.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 20 de julio de 1919.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

IMPRENTA PROVINCIAL